



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Fredy Alexander Valencia Salazar Y Andrés Camilo Osma Ortiz
RADICACION: 73-270-40-89-001-2019-00018-00

Mediante auto de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y auto de corrección de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de FREDY ALEXANDER VALENCIA SALAZAR y ANDRÉS CAMILO OSMA ORTIZ a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

Los demandados fueron notificados de conformidad con el artículo 291, 292 del Código General del Proceso modificado temporalmente por el decreto 806 del 2020 artículo 8, , dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien contesto la demanda por el curador ad-litem, no pago, ni excepciono

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 468 del código general del proceso, que, en los procesos de esta índole, una vez vengzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriera, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido auto de once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y auto de corrección de fecha siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.



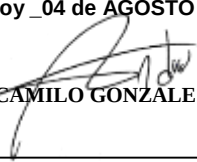
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$290.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSE OSCAR PARRA HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FALAN SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M. No. 39 de hoy _04 de AGOSTO de 2023_. SECRETARIO.  ANDRES CAMILO GONZALEZ RIVERA
--